40

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 4 NOV 2020 -

MONITORIO Rad: 110014003 061 **2020 00350** 00.

Sería del caso entrar a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación propuesto por la apoderada actora visto a folio 37 de esta encuadernación, sin embargo como quiera que verificada la constancia secretarial que precede se pudo corroborar que en efecto esa togada allego escrito subsanatorio en tiempo, el Despacho, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial[1] y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del *ibídem*, esto es el control de legalidad oficioso de la actuación, el Juzgado dispone:

1°.- Dejar sin valor y efecto la providencia de 25 de septiembre de 2020 (fl 32 cd1).

2°- En providencia separada se emitirá el pronunciamiento a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 54 fijado hoy - 5 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

[1] *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error."* Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicado 36407 de 21 de abril de 2009.
"La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales" Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Radicación n.° 56009, 10 de mayo de dos mil 2017.